

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501963
Materia Urbanismo
Asunto Alquiler de habitaciones en vivienda.
Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501963, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por inactividad del Ayuntamiento de Valencia desde al año 2019 hasta la actualidad, respecto a las obras ilegales realizadas en vivienda para su comercialización mediante alquiler de habitaciones en Calle (...), puerta (...), de Valencia.

Recabada la información necesaria para considerar la admisión a trámite de la queja, una vez examinada la extensa documentación aportada, hemos de considerar que no ha habido inactividad municipal, ya que por parte del Ayuntamiento se viene adoptando medidas de disciplina urbanística para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el inmueble objeto de las obras ilegales.

Respecto a la consideración turística del alquiler por habitaciones también se observa que en su día obtuvo respuesta por parte del Servicio Territorial de Turismo de Valencia indicándole que dicho alquiler no tiene la consideración de alojamiento turístico, ni se anuncia como tal en las plataformas publicitarias, remitiéndole a la jurisdicción ordinaria para la adecuada defensa de sus intereses.

En consecuencia, la queja presentada se admitió exclusivamente en relación con la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Valencia a su escrito de fecha 7/08/2024 en relación con las obras que se estaban realizando en dicho inmueble sito en Calle (...), de Valencia.

En fecha 01/08/2025 recibimos escrito del Ayuntamiento de Valencia, del que destacamos lo siguiente:

(...) Vista la solicitud de informe se indica que se gestiona en el Servicio de Licencias Urbanísticas expediente 3501 2019 1263 donde se ha denunciado el uso de la puerta 4 de la C/ (...). Actualmente se encuentra pendiente de emisión el informe técnico sobre una documentación presentada por el denunciado, que será informado en el momento en que por fecha de entrada le corresponda. Se quiere indicar, que de cualquier novedad que se produzca en el expediente se dará debido traslado a la persona que presenta la queja (...).

Llegados a este punto debemos concluir la instrucción de la queja presentada por existir un compromiso por parte de la administración de contestar a los escritos que presente la persona en su condición de denunciante, en relación con el expediente incoado para la restauración de la legalidad.

No obstante, insistimos en **RECORDAR EL DEBER LEGAL** de contestar en plazo y notificar las solicitudes que se presenten ante la Administración, tal como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana